



20 JUL 2021

Recibido.....Hs

Exp. N°.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAMPAÑA PROVINCIAL DE FORMACIÓN CIUDADANA SOBRE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Esta ley tiene por objeto impulsar campañas de difusión y concientización sobre la protección de datos personales en la utilización de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** A los fines de esta ley se entiende por datos a lo establecido por la Ley Nacional Nro. 25.326, a saber:

- Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.
- Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.
- Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.
- Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.
- Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.
- Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos de la presente:

- a) Concientizar e informar a la población sobre los derechos, obligaciones y alcances que refieren a propios y terceros sobre datos personales y datos sensibles en el uso de las diferentes plataformas tecnológicas;
- b) Informar sobre la importancia de la protección de datos personales;
- c) Informar sobre los derechos consagrados en las normativas relacionadas a la temática;
- d) Concientizar a la población sobre los peligros que pueden acarrear el tratamiento indebido o no autorizado de datos personales y sensibles por parte de entidades públicas o privadas así como de terceros;
- e) Informar sobre la función de herramientas de rastreo insertas en las plataformas digitales y brindar a la comunidad buenas prácticas para la toma de decisiones conscientes y responsables.
- f) Dar información segura, asertiva y simple sobre la protección de datos.

**ARTÍCULO 4 - Creación.** Crease la "Campaña Provincial de formación ciudadana sobre protección de datos personales en la utilización de plataformas digitales" en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 5 - .** El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, tendrá como función:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) elaborar las campañas de difusión por medios digitales y televisivos sobre la protección de datos personales, con contenidos y lenguaje claro, concreto y sencillo teniendo presente las distintas franjas etarias del público al que se dirige;
- b) coordinar con las demás áreas del Estado Provincial que eventualmente puede tener incidencia sobre la temática;
- c) realizar convenios con las distintas Universidades Públicas y Privadas de la provincia, Polos tecnológicos y organizaciones no gubernamentales especialistas en la temática, para generar los contenidos de las campañas;
- d) planificar el diseño de las campañas, su duración y efectiva circulación en escuelas e instituciones educativas;
- e) Desarrollar un foro, blog o página web, a los que se podrá acceder desde las páginas oficiales de Santa Fe, con la finalidad de informar sobre el tema y dar asistencia permanente a usuarios de plataformas digitales;

**ARTÍCULO 6 - De las Campañas.** Las campañas que se elaborarán deberán contener:

- a) derechos consagrados por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales relacionados a la temática;
- b) Información real sobre protección de datos personales y funcionamiento de plataformas digitales;
- c) Conocimiento de datos sensibles y su tratamiento;
- d) Dónde y cómo realizar denuncias ante la detección de supuestos que infrinja la ley vigente, con énfasis en los perpetrados por el sector privado;
- e) Contenidos adaptados según las distintas edades;
- f) Perspectiva de género excluyente en el abordaje de la temática.

**ARTÍCULO 7** - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Mónica C. Peralta  
Diputada Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) constituyen un fenómeno cultural, que en la sociedad actual adquiere un papel fundamental en los procesos de socialización y comunicación. Sin embargo, la incorporación de las TIC's en la vida cotidiana ha generado cambios diversos que han dado lugar a determinadas situaciones que pueden resultar riesgosas para los niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

A través de numerosos programas y aplicaciones, servicios online, compra de productos, cuentas personales de correo electrónico, entre otros, brindamos nuestros datos personales e información que queda almacenada en la Web. Allí circula información personal subida por nosotros en nuestro rol de usuarios, y que terceros pueden utilizar sin nuestro consentimiento. Por ello, hay que recordar que las fotos, nombres, edad u otros datos similares constituyen información personal que debemos manejar con prudencia en el entorno digital.

Los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable, como nombre y apellido, domicilio, dirección de correo electrónico del tipo nombre.apellido@.com, número de documento nacional de identidad, datos de localización, dirección de protocolo de internet (IP), información sobre su grupo familiar e hijos menores de edad, los datos en poder de una entidad bancaria, que identificara de forma única a una persona, además de su cuenta y productos como tarjetas de crédito y débito, por citar algunos. También, datos relacionados con el empleo, sobre características físicas como la fisonomía, anatomía o rasgos de la persona. Además, información relacionada con actividades profesionales, datos relativos a sus bienes, así como información biométrica.

De público conocimiento son los casos de ciber delito y venta de datos personales de millones de usuarios por parte de Facebook,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vinculados a campañas políticas y empresarias. Asimismo, otras redes sociales como Twitter, WhatsApp o el mismo Google han generado polémica con sus políticas de privacidad. En este sentido, profesionales del Derecho Informático afirman que miles de estudiantes, entre estos niñas y niños de escuelas primarias han utilizado la plataforma Google classroom, compartiendo sus datos en celulares, tablets y pcs, dando la posibilidad a Google de recopilar toda esta información (ubicación geográfica, las páginas web que visitan, su historial de búsquedas y los resultados en los que hacen click, los videos que ven en YouTube, su información personal de contactos, sus grabaciones de voz, las contraseñas que guardan y otra información sobre su comportamiento).

Estos datos personales son compartidos con las empresas, aun cuando no les pertenecen. Por otro lado, se producen continuas brechas de seguridad en los sistemas, dando lugar a la fuga de información. Es por esto que la seguridad de la información cobra relevancia, en una tarea que deben ejercer los gobiernos, las instituciones y empresas. Es fundamental proporcionar a ciudadanos y ciudadanas de todas las edades herramientas de conocimiento e información para la protección de sus datos.

Por lo anterior, la protección de los datos personales es un derecho ciudadano, que permite controlar a voluntad la información personal de cada individuo que es almacenada, procesada o transmitida por terceros.

La Ley nacional 25326 de Protección de Datos Personales, en el artículo 16 consagra los derechos de rectificación, actualización o supresión: *"Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos"*. La autoridad responsable es la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

La importancia además radica en la posibilidad de generar "ciudadanos y ciudadanas digitales", alfabetizados en entornos virtuales.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el contexto de pandemia por el Covid-19, las escuelas también tuvieron que adaptarse al dictado de clases de forma virtual utilizando plataformas privadas de video llamadas como Zoom o Meet y Google Classroom, para la entrega de trabajos y tareas.

Como diputada he mantenido reuniones con diversas asociaciones, ONG's y referentes en la temática de la protección de datos, quienes afirman sobre la importancia de brindar conocimiento, información y formación ciudadana a la hora de brindar consentimiento sobre el uso de datos personales en internet. Por su parte, Beatriz Busaniche, de la Fundación Vía Libre, expresó que es necesario promover campañas entre adolescentes y jóvenes, en las escuelas o universidades, además de vincular la campaña de protección de datos con la Defensoría del Pueblo y secretarías de Niñez y adolescencia.

La reconocida Dra. Marina Benítez Demtschenko, quien dirige la organización activismos feminista digital y es una experta en la temática, ha brindado colaboración en el desarrollo de la presente ley ya que cree necesario impulsar campañas para la toma de decisiones informadas y conscientes con perspectiva de género.

Por último, desde el equipo de investigadores del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad Católica Argentina expresaron la importancia de un sistema educativo que acompañe los procesos digitales desde temprana edad, para la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables en el uso de las TIC's.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el proyecto de ley.

**Mónica C. Peralta**  
**Diputada Provincial**